OFICIO 195-377705 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO **ASPECTOS GENERALES SOBRE LA MATRICULA MERCANTIL PARA TODAS LAS PÁGINAS WEB Y SITIOS DE INTERNET**

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad como se menciona en la referencia, mediante el cual formula una consulta en los siguientes términos:

> ***"(…) Solicitud orientación sobre la obligación de matrícula mercantil para la siguiente actividad. Planeo desarrollar Habitualmente la compra y venta por cuenta propia de USDT contra peso colombiano mediante Binance P2P. solicito la aclaración. 1.siesta actividad habitual por cuenta propia requiere matricula como persona natural comerciante. 2.si es necesario matricular un establecimiento de comercio cuando la actividad se desarrolla digitalmente desde el domicilio. 3.Que documentación debe presentarse con el código CIIU si requiere registro. (…)"***

Previo a atender lo propio, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, de manera que, sus respuestas a las consultas no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, esta Oficina procede a responder su consulta en los siguientes términos:

> ***"1.siesta actividad habitual por cuenta propia requiere matricula como persona natural comerciante". (sic)***

Respecto de este interrogante, es preciso señalar que los pronunciamientos que se profieren en esta instancia no están dirigidos a prestar asesoría a los particulares sobre temas específicos de los negocios a los cuales están vinculados. En este sentido, no le está permitido a este Despacho en función consultiva, conceptuar sobre asuntos de orden particular y concreto, como el expuesto en su pregunta.

> ***"2.si es necesario matricular un establecimiento de comercio cuando la actividad se desarrolla digitalmente desde el domicilio".***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que esta Oficina, mediante concepto 220-315295 del 05 de diciembre de 2024[1], se ha pronunciado sobre el asunto objeto de su consulta, en los siguientes términos:

> *"(…) se informa que los canales de comercio electrónico como las páginas web y los sitios de internet deben registrarse en el registro mercantil, esto en virtud del artículo 91 de la Ley 633 del 2000 que es del siguiente tenor:*
>
> *ARTICULO 91. Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas que esta entidad requiera. (Subrayado fuera de texto)*
>
> *Como complemento de lo anterior, se traen a colación algunos oficios proferidos por esta Oficina en los que se refirió al tema en los siguientes términos:*
>
> ***- Oficio 220-122587 del 2022:***
>
> *"En primer lugar, se tiene que, en virtud del artículo 91 de la Ley 633 del 2000, transcrito en su consulta, las páginas web y los sitios de internet de origen colombiano que operan en Internet cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deben inscribirse en el registro mercantil. (...)*
>
> *De acuerdo con lo anterior, se debe precisar que únicamente están en la obligación de inscribirse en el registro mercantil, las páginas web o sitios de Internet que además de ser de origen colombiano, desarrollan directamente su actividad económica, bien sea esta comercial, financiera o de prestación de servicios a través de la página web o sitio de Internet.*
>
> *(…)*
>
> *Igualmente, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1147 de 2001 señaló:*
>
> *"(...) 6.2. Los deberes contenidos en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000 y los derechos de los usuarios de Internet.*
>
> *6.2.1. Sobre el deber de inscripción en el registro mercantil. La ley confía en las cámaras de comercio la función de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos (Código de Comercio*

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-315295 de 2024 (05 de diciembre) Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/rDmwqJQBliSNxoj0_TC9

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

artículo86). El origen legal del registro, la obligatoriedad de inscribir en él ciertos actos y documentos, el valor vinculante de las certificaciones que se expiden, la regulación legal y no convencional relativa a su organización ya las actuaciones derivadas del mismo, el alivio que adquiere como pieza central del comercio nacional, entre otras razones, justifican y explican el carácter de función pública que exhibe la organización y administración del registro mercantil.

En el presente caso, es claro que la inscripción en el registro mercantil es un acto que informa acerca de la existencia de páginas web o sitios de Internet mediante los que se prestan servicios y se realizan actividades, comerciales o financieras. Esto facilita la identificación de los agentes económicos que operan en un nuevo escenario tecnológico. La información que se recopila por esta vía puede contribuir a múltiples propósitos, sin duda, también relevantes en materia tributaria, pues de esta forma "se facilita a la administración el ejercicio de trabajos de control, acordes con el movimiento de la economía nacional y con las exigencias por sectores económicos. Este registro, sin embargo, no implica revelar información sobre las transacciones realizadas ni sobre la evolución de la actividad comercial.

Aunque sí representa hacer pública cierta información para identificar el sitio web o la página de Internet, Ésta es la misma que debe revelar cualquier agente económico sobre el cual recaiga el deber de efectuar un registro mercantil. Por eso, prima facie, tal deber resulta razonable, de lo contrario, quienes ejercen el comercio virtual tendrían privilegios frente a quienes también ejercen profesionalmente el comercio por la vía real."

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 29[2] del Código de Comercio regula la inscripción en el registro mercantil, motivo por el cual, el comerciante es quien deberá evaluar las condiciones de la prestación de los servicios correspondientes a la actividad que desarrolla para definir ante cual cámara de comercio se surtirá su inscripción.

[2] COLOMBIA. CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 29. REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO MERCANTIL. El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:
1) Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;
2) La matrícula de los comerciantes y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos;
3) La inscripción se hará en libros separados, según la materia, en forma de extracto que dé razón de lo sustancial del acto, documento o hecho que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inserción del texto completo, y
4) La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

"3.Que documentación debe presentarse con el código CIIU si requiere registro".

Para el asunto objeto de consulta, deberá adelantar la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio correspondiente y cumplir los requisitos y presentar los documentos que dicha entidad establezca para el trámite. La identificación de la actividad económica mediante el código CIIU deberá atender a la actividad efectivamente desarrollada y a los criterios de clasificación establecidos por el DANE.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que resulten aplicables a las operaciones con USDT, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y las competencias de las autoridades correspondientes.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que puede consultarse en la página web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos respecto de los temas de su interés, así como se coloca a su disposición la herramienta Tesauro donde podrá encontrar mayor información al respecto de la doctrina y la jurisprudencia emitida por la entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia